

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000066-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 00015-2017/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina y Departamento de Puno; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que, en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los

documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 Distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina y Departamento de Puno, se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en doscientas sesenta y siete (267) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS	NO VERIFICADAS
ANANEA	267	192	63	11	0	1	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000048-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivó los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: *El titular no reside en la dirección verificada* y C: *La dirección verificada no existe*, se determinó que han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detalla la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
ANANEA	63	11
TOTAL	63	11

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación, se detalla los setenta y cuatro (74) ciudadanos inmersos en los casos B y C del Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina y Departamento

de Puno:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	73263478	ALI	LIPE	ARMANDO WILSON	B
2	70099809	ALI	LIPE	ROSA	B
3	02550621	APAZA	CCARITA	GABINA	B
4	44835051	ATI	TICONA	FREDY	B
5	42450163	ATI	TICONA	JULIA	B
6	40570989	ATI	TICONA	LEONARDA	B
7	02431197	BELIZARIO	MAMANI	RICARDO TOMAS	B
8	45648302	CALCINA	CASTRO	EDITH	B
9	45387692	CHACON	QUEA	PILAR	B
10	01543117	CHAMBI	SACACA	ISABEL GRIMALDA	B
11	41799917	CHIPANA	LOPEZ	LUZGARDA	B
12	01552448	CHUQUITARQUI	QUISPE	ALICIA	B
13	44377141	CHURA	CHURA	MIGUELINA ILDA	B
14	47985607	CHURATA	CUNO	CARMEN ROSA	B
15	45004848	COLQUE	CHOQUE	ADELAYDA	B
16	80670945	CONDORI	CARRIZALES	JAVIER	B
17	47558897	CONDORI	CARRIZALES	YENNY MAGNOLIA	B
18	46920862	CONDORI	CHILE	THALIA SOLEDAD	B
19	80177786	CONDORI	MAMANI	ANTONIO	B
20	71945245	CONDORI	MAMANI	SERGIO LUIS	B
21	44501977	CRUZ	HANCCO	JULIA CARMEN	B
22	46648579	CURO	MAMANI	LISBET YESSENIA	B
23	45552965	CURO	MAMANI	LUZ MERY	B
24	42470381	EQUISE	HANCCO	CELSO	B
25	40361349	FLORES	LUQUE	ROBERTO	B
26	01551498	GIL	CANAZA	FRANCISCO	B
27	45895411	HINOJOSA	AGUILAR	JHONNY WASHINGTON	B
28	77148336	HUACASI	ROQUE	MARLENY	B
29	02295229	HUALLPA	HANCCO	FRANCISCO	B
30	02161781	HUANCOLLO	PANDIA	FAUSTINA	B
31	42568136	HUARICALLO	HUAYTA	AGUSTINA	B
32	02040705	JUAREZ	MAMANI	MARINA	B
33	02442650	LUQUE	SOLORZANO	POLICARPO ALFONSO	B
34	70025509	MACEDO	GEMIO	ANTONIA ROXANA	B
35	40826300	MAMANI	APAZA	NILDA ROSMERY	B
36	02046472	MAMANI	CALLO	NILBER	B
37	70166729	MAMANI	HANCCO	DANTE WILLIANS	B
38	70081703	MAMANI	LIPE	MILTON	B
39	71938011	MAMANI	LIZARRAGA	JHONY LEO	B

40	48527749	MAMANI	MAITA	YHONI ROGER	B
41	02549346	MAMANI	MAMANI	FAUSTINA	B
42	01508582	MAMANI	QUISPE	EUSTAQUIO	B
43	73764136	MIRANDA	CHUQUIMAMANI	YUDY RUTH	B
44	47331501	PHOCCO	CHOQUE	SADAN	B
45	47578079	PORTADA	MAYTA	LEOCADIA	B
46	73599211	PRUDENCIO	RAMIREZ	MARCO ANTONIO	B
47	48477667	PUMA	HANCCO	JANET	B
48	47100532	QUISPE	HUANCOLLO	BETO EUDES	B
49	46416519	QUISPE	MAMANI	LOURDES	B
50	42027014	QUISPE	OVIEDO	GERARDO FAUSTO	B
51	45906448	QUISPE	QUISPE	GUMERCINDA	B
52	02368660	QUISPE	ROJO	FLORA	B
53	02413129	QUISPE	ROJO	NATIVIDAD	B
54	41449479	QUIZA	CONDORI	EVA	B
55	45761905	RAMOS	ALARCON	CECILIA	B
56	46111387	RAMOS	CHOQUE	JULIO CESAR	B
57	80494832	RIQUELME	CHACCA	MIGUEL ANGEL	B
58	02432560	ROQUE	SUCASACA	MARCELINO	B
59	44333100	SACACA	RAMOS	SAIDA	B
60	47714210	TAYÑA	NINA	ABEL RONALD	B
61	41882534	TURPO	JACHO	ROBERTO	B
62	42473894	VALERO	MAYTA	MAGDALINA	B
63	45338173	VILCA	PACHECO	LUZ MARINA	B
64	01997972	CONDORI	HUAHUALUQUE	FORTUNATO	C
65	42585636	COSI	CONDORI	INES	C
66	02286671	HUALLPA	HANCCO	MARTHA	C
67	41268187	HUARICALLO	TURPO	IRMETANIA	C
68	70666205	LOPEZ	CHAMBI	DEYSI SANDRA	C
69	42145992	MAYTA	TITO	LIDIA	C
70	23957278	ORTEGA	TAPIA	VENANCIO	C
71	71945194	PORTADA	MAYTA	MAGNA	C
72	02422112	QUISPE	MONROY	RUFINO	C
73	02527655	VALENCIA	CONDORI	LEONARDA	C
74	02418050	VENTURA	CHOQUEHUANCA	BETTY	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432º del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los setenta y cuatro (74) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MRQ/dliz)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.